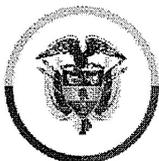


Radicación: N° 2012-0180  
Acción: Ejecutivo  
Actor: Martha Gómez de Murillo  
Accionado: Nación Ministerio de Educación- FNPSM y otro



**Rama Judicial**

**República de Colombia**

## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2012-180  
Acción: EJECUTIVA  
Demandante: MARTHA GÓMEZ DE MURILLO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM Y OTROS.

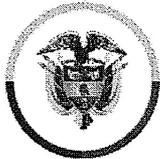
A folio 1-16 del expediente, obra escrito mediante el cual la apoderada de la parte ejecutada, interpone incidente de desembargo. Al respecto, el Despacho advierte que en el proceso de la referencia no se han decretado medidas cautelares. En consecuencia, el Despacho se abstendrá de darle trámite a su solicitud.

Posteriormente, a folio 5-8 del expediente, obra escritura pública N°. 522 donde el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en calidad de delegado de la Ministra de Educación, otorgó poder al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con C.C. 80.211.391 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N°. 250.292 del C. S. de la J., para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado de la parte Ejecutada Ministerio de Educación Nacional-FNPSM, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 2012-0180  
Acción: Ejecutivo  
Actor: Martha Gómez de Murillo  
Accionado: Nación Ministerio de Educación- FNPSM y otro



**Rama Judicial**

**República de Colombia**

### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Posterior a ello, el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS sustituye el poder a él conferido a la Dra. KAREN ELIANA RUEDA<sup>1</sup>, identificada con C.C. 1.018.443.763 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 260.125 del C. S. de la J., para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por el Ministerio de Educación al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconoce personería a la Dra. KAREN ELIANA RUEDA, como apoderada de la demandada Nación – Ministerio de Educación -FNPSM, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
**JUEZ**

\*DP.

<sup>1</sup> Fl. 4